

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diciembre siete de dos mil veintidós

Auto N°:	400
Radicado:	05-001-31-10-008-2019-00017
Proceso:	ADJUDICACION DE APOYO
Demandante:	LINA CONSTANZA CARRILLO NARANJO
Demandado:	MIGUEL AUGUSTO CARRILLO MORA
Providencia:	ADECUA TRAMITE

La señora LINA CONSTANZA CARRILLO NARANJO, presenta demanda de Adjudicación de Apoyo para su padre, señor MIGUEL AUGUSTO CARRILLO MORA. Al estudio del libelo se conoció que para el año 2019, se presentó proceso de interdicción por discapacidad mental del citado caballero, situación que tuvo sentencia el 14 de agosto de 2019, declarando la discapacidad mental absoluta del caballero Carrillo Mora y designándole como guardador al hijo MIGUEL ANGEL CARRILLO NARANJO.

Por su parte, la señora LINA CONSTANZA CARRILLO NARANJO, a través de Abogado, instaura demanda de adjudicación de apoyo en relación con el citado Miguel Augusto Carrillo Mora, para que se provea de una persona de apoyo al titular del acto jurídico a fin de que cuide del tratamiento y cuidados médicos a que tiene derecho, y adelante la venta de un bien inmueble de propiedad de aquel.

Ante la situación fáctica planteada, se ocupa el Despacho de resolver teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Ley 1996 de 2019 en su artículo 56 dispone: **“DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”.

De otro lado el artículo 42, pregona sobre los deberes del juez, y en su numeral 5°, entre otras establece que, debe interpretar la demanda de forma que le permita decidir el asunto de fondo, lo que lleva a determinar que el juzgador está en la obligación de desentrañar las acciones promovidas para obtener la otrora interdicción o inhabilitación de una persona, orientado al ejercicio de la función jurisdiccional desde una perspectiva de servicio y aplicar una hermenéutica que no sacrifique la posibilidad de garantizar los derechos de individuos de especial protección por un rigor formal.

DEL CASO EN CONCRETO

Se observa que la solicitud es presentada por una persona diferente a la titular del acto jurídico, y que como lo ordena la ley, se hace necesario proceder a la revisión del presente proceso de interdicción, a fin de determinar, si el declarado interdicto, requiere de una persona de apoyo, y los asuntos sobre los que debe recaer esa adjudicación.

Para ese fin se ordena la valoración de apoyo(s) a realizarse a la persona titular del acto jurídico, de conformidad con el numeral 2 del referido artículo 56 según las pautas allí estipuladas, y que se llevará a cabo por PESSOA, número de contacto 302..828.55.53 y correo pessoa.apoyojudicial@gmail.com, o Instituto de Capacitación LOS ALAMOS, número de contacto 604.309.42.42 y correo gestiondelconocimiento@losalamos.org.co.

Ahora bien, y según la citada norma, se requiere al Curador nombrado MIGUEL ANGEL CARRILLO NARANJO, para que en un lapso de quince (15) días hábiles, que transcurren a partir de la notificación de este auto, comparezca al Despacho e informe si se requiere de la adjudicación de apoyo; enteramente que se realizará por la secretaria del Despacho.

Deviene de los anterior, continuar el trámite bajo el radicado 2019-00017, procediendo a dar de baja el radicado 2020-00308, disponiendo el archivo de las diligencias e informando a la oficina de reparto para su compensación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: PROCEDER a la revisión de la presente causa de interdicción del señor MIGUEL AUGUSTO CARRILLO MORA.

SEGUNDO: ORDENAR la valoración de apoyo(s) a realizarse a la persona titular del acto jurídico, de conformidad con el numeral 2 del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, y que se llevará a cabo por PESSOA, número de contacto 302.828.55.53 y correo peessoa.apoyojudicial@gmail.com, o Instituto de Capacitación LOS ALAMOS, número de contacto 604.309.42.42 y correo gestiondelconocimiento@losalamos.org.co. Informe que, mínimamente, debe consignar:

“...a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

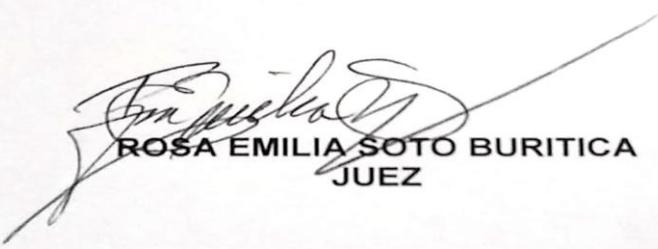
e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.”

TERCERO: REQUERIR al Curador MIGUEL ANGEL CARRILLO NARANJO, para que en un lapso de quince (15) días hábiles, que transcurren a partir de la notificación de este auto, comparezca al Despacho e informe si se requiere de la adjudicación de apoyo, conforme se indicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ